



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

VISTO:

El Informe N° 000004-2021-DLL/MC, la queja por defecto en la tramitación interpuesta por la persona jurídica WIRACOCHA Y LA INVESTIGACIÓN DE RECURSOS ANCESTRALES WIRA, mediante el Expediente N° 0096725-2020 y N° 0003347-2021, en virtud a su condición de postulante signada con el Código de Postulación L4-IA-14932-2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, definen la naturaleza jurídica y las áreas programáticas del Ministerio de Cultura, así como sus competencias exclusivas, entre ellas, la comprendida en el artículo 5° de la referida Ley: "*i) La promoción de la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales*";

Que, el artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que es función de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes: "*78.15) Supervisar el debido cumplimiento de los procedimientos administrativos a su cargo, de los procesos de concurso que se realicen y, en general, del cumplimiento de las normas relativas al ámbito de su competencia, estableciendo las medidas correctivas que correspondan conforme a la normatividad legal vigente*";

Que, el numeral 1.1) del artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, dispone en virtud al Principio de Legalidad: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*";

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 058-2020 de fecha 21 de mayo de 2020, se aprueban los Mecanismos de Amortiguamiento para mitigar los efectos en el Sector Cultura producidos en el contexto de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 151-2020-MC de fecha 11 de junio de 2020, se aprobaron cuatro (04) líneas de apoyos económicos¹ para el amortiguamiento en actividades vinculadas a las industrias culturales y las artes,

-
- ¹
- 1) Sostenimiento del trabajador cultural independiente a través de organizaciones culturales.
 - 2) Sostenimiento de organizaciones y espacios culturales.
 - 3) Replanteamiento de ferias, festivales y festividades en el contexto generado por la declaración del Estado de Emergencia Sanitaria.
 - 4) **Replanteamiento de la oferta de bienes, servicios y actividades culturales al contexto generado por la declaración del Estado de Emergencia Sanitaria.**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

destinadas a mitigar los efectos en el sector Cultura producidos en el contexto de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19;

Que, mediante Resolución Directoral N° 171-2020-DGIA/MC de fecha 30 de junio de 2020, y su modificatoria por Resolución Directoral N° 174-2020-DGIA/MC, se aprobaron las bases de las cuatro (04 líneas) de apoyos económicos referidas en el párrafo anterior, entre ellas, las bases para línea de apoyo para el "Replanteamiento de la oferta de bienes, servicios y actividades culturales al contexto generado por la declaración del Estado de Emergencia Sanitaria";

Que, el numeral 169.1) del artículo 169° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva, asimismo, el numeral 169.2) dispone que el superior jerárquico del quejado es el órgano competente para resolver la queja, previo traslado al mismo, quien en el presente asunto, ha cumplido con emitir el Informe N° 000004-2021-DLL/MC;

Que, en el marco de las postulaciones para acceder a las subvenciones económicas que se otorgan en las líneas de apoyo para la cultura, mediante el Expediente N° 0096725-2020 de fecha 30 de diciembre de 2020, WIRACOCHA Y LA INVESTIGACIÓN DE RECURSOS ANCESTRALES WIRA, presentó queja por defecto de tramitación en el procedimiento de otorgamiento de apoyos económicos para la Cultura, indicando que vienen trabajando en un proyecto de rescate patrimonial agrícola, que existe evidencia de investigaciones previas y en curso y la publicación de cartilla o revista: "(...) *envuelven las siguientes actividades en la cual se emplea tiempo extenso como horas, días, semanas, meses: investigación, deducción, interpretación, redacción, diagramación, diseño gráfico, ilustración, impresión de millares de copias, plan logístico optimizado de entrega de ejemplares para llegar a más público*";

Que, en el mismo sentido de la queja anterior, mediante el Expediente N° 0003347-2021 de fecha 13 de enero de 2021, WIRACOCHA Y LA INVESTIGACIÓN DE RECURSOS ANCESTRALES WIRA, presentó queja cuestionando el grado de responsabilidad en el otorgamiento de los apoyos económicos y la capacidad de los comités independientes de evaluación constituidos para tales fines, solicitando, información sobre los criterios de selección de los mismos;

Que, revisados los registros del visto, se aprecia que los mismos se encuentran referidos a cuestionar el procedimiento seguido en la postulación signada con el Código L4-IA-14932-2020, motivo por el cual se procedió a su acumulación. Asimismo, es importante indicar que no se señala de forma clara y precisa cual sería el defecto en la tramitación que exige un procedimiento de esta naturaleza, toda vez, que se limitan a cuestionar la capacidad de los miembros de los comités independientes de evaluación y criticar su desempeño como tales, cuestionando además, el grado de

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

responsabilidad de esta Entidad en la designación de los mismos; afirmaciones que no constituyen el sustento necesario que se exige para acreditar la configuración de defectos en la tramitación, de conformidad con lo exigido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, a su vez, a través del Informe N° 000004-2021-DLL/MC de fecha 08 de enero de 2021, la Dirección del Libro y la Lectura, órgano de línea jerárquicamente dependiente de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, quien participa en la instrucción del procedimiento de otorgamiento de apoyos económicos, ha cumplido con sustentar técnicamente que el procedimiento cuenta con etapas que marcan el transcurso del tiempo entre la presentación de la solicitud y el otorgamiento del beneficio y que se encuentran en las bases y lineamientos aprobados para tal fin;

Que, la Dirección del Libro y la Lectura cumple con señalar que con fecha 26 de diciembre de 2020, se realizaron observaciones a la postulación de WIRACOCHA Y LA INVESTIGACIÓN DE RECURSOS ANCESTRALES WIRA, las cuales fueron consignadas en la plataforma de virtual antes descrita. Dichas observaciones se encuentran detalladas y clasificadas de forma expresa;

Que, en efecto, la referida Dirección de línea indica que han cumplido con seguir el procedimiento establecido en las Bases aprobadas, señalando que los resultados de la matriz de evaluación realizada por el CIE responden estrictamente a los criterios de evaluación (coherencia, viabilidad, pertinencia, aporte del plan de amortiguamiento y priorización a poblaciones vulnerables) establecidos en las Bases y que ésta fue entregada conjuntamente con su respectiva Acta de Evaluación, donde se consigna el veredicto y fundamentos por los cuales el CIE sustentó que la postulación no cumplía con requerimientos mínimos establecidos, motivo por el cual ratifican que todo el proceso ha sido desarrollado de manera responsable y transparente en sus distintas etapas y confirman que la solicitud fue revisada y recomendada como no beneficiaria en estricto cumplimiento de las Bases;

Que, a través de la Resolución de Secretaría General N° 205-2017-SG/MC de fecha 29 de diciembre del 2017, se aprobó la Directiva N° 001-2017-OACGD/SO/MC "Procedimiento para la atención de quejas presentadas por los administrados por defectos en la tramitación de expedientes seguido ante el Ministerio de Cultura", la misma que dispone en su numeral 5.2) lo siguiente: "La queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos, no procura la impugnación de un acto administrativo, sino constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondiente. En tal sentido, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defecto en la tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por tanto, la posibilidad real de su subsanación dentro del procedimiento.";

Que, conforme ha sustentado la Dirección del Libro y la Lectura en el informe técnico del visto, el numeral VIII.ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO de las bases para la línea de apoyo para el "Replanteamiento de la oferta de bienes, servicios y actividades culturales al contexto generado por la declaración del Estado de Emergencia



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Sanitaria", aprobadas mediante Resolución Directoral N° 171-2020-DGIA/MC de fecha 30 de junio de 2020, establece que el procedimiento está conformado por las siguientes etapas: 1) Convocatoria y publicación de bases en el portal institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>); 2) Presentación de las solicitudes a través de la plataforma de postulación a los apoyos económicos: www.apoyoscovid19.gob.pe; 3) Revisión de las solicitudes; 4) Publicación de la relación de personas jurídicas de derecho privado y personas naturales que actúan en representación de agrupaciones, colectivos (no inscritos en SUNARP) cuyas solicitudes han sido declaradas aptas; 5) Evaluación de las solicitudes aptas por parte de los Comités Independientes de Evaluación; 6) Declaración de beneficiarios mediante Resolución Directoral; y 7) Publicación de beneficiarios de los Apoyos Económicos en el portal institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>);

Que, en consonancia con lo manifestado por la Dirección del Libro y la Lectura, esta Dirección General expresa que de la revisión de los actuados se advierte que, se ha cumplido con lo dispuesto en las Bases y lineamientos establecidos para tal fin, así como lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, sin que se evidencie un defecto en la tramitación del procedimiento, más aún cuando no se aprecia la infracción a ningún deber por parte de los servidores de esta entidad;

Que, no existiendo acto administrativo formal que suponga la paralización, infracción de plazos u omisión de trámite que deben ser subsanados en el marco del otorgamiento de los apoyos económicos, por cuanto su situación de no beneficiario se resolvió con arreglo a lo señalado en las Bases; además del hecho que, la queja no indica de forma clara y expresa cual sería el defecto en la tramitación alegado, corresponde a esta Dirección General determinar estrictamente si se cumplió el procedimiento establecido para el otorgamiento de los apoyos económicos en el marco del Decreto de Urgencia N° 058-2020, resolviendo la queja interpuesta con arreglo a Ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto de Urgencia N° 058-2020, Resolución Ministerial N° 151-2020-MC, Resolución Directoral N° 171-2020-DGIA/MC y Resolución Directoral N° 174-2020-DGIA/MC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADA** la queja por defecto en la tramitación interpuesta por WIRACocha Y LA INVESTIGACIÓN DE RECURSOS ANCESTRALES WIRA, con Código de Postulación L4-IA-14932-2020, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la parte interesada, conforme a las formalidades establecidas para tal fin.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Documento firmado digitalmente
SANTIAGO MAURICI ALFARO ROTONDO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES